Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

21490/2024

ASEGURADORES DE CAUCIONES SA CIA DE SEGUROS (TF 98294139-A) c/ DIRECCION GENERAL ADUANA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que el 7 de agosto de 2024 el Tribunal Fiscal de la Nación declaró la nulidad de la Resolución Nº 9180/18 dictada en la Actuación Administrativa SIGEA Nº 12197-17765-2008, con costas al Fisco (cfr. 228/236 del DEO 16758298 incorporado digitalmente a la causa el 16 de diciembre de 2024).

Para así resolver hizo referencia a que en el caso se había dispuesto el archivo sin más trámite del sumario, en los términos de la Instrucción General N° 09/17, sobre la base de que la multa pretendida era inferior a la suma de 30.000 pesos, y requerido el pago de los tributos relativos a la destinación n° 06 001 IT14 000151 S. Destacó que la omisión de correr vista a la interesada en el marco de las actuaciones administrativas referidas había afectado el derecho de defensa de la parte actora ya que sin haberse examinado si en el caso se había configurado la infracción prevista y penada por el artículo 970 del Código Aduanero, le había sido requeridos los tributos derivados del incumplimiento del régimen temporal.

II.- Que, contra la referida sentencia apeló el Fisco y expresó agravios el 17 de septiembre de 2024, los que no fueron replicados por la contraria (cfr. páginas 243/247 del DEO 16758298 incorporado digitalmente a la causa el 16 de diciembre de 2024).

Sostiene que el auto de apertura de sumario reúne los elementos requeridos en el artículo 1.094 del Código Aduanero de manera tal que sí tuvo los efectos interruptivos previstos en el artículo 937 del Código Aduanero y suspensivos previstos en el artículo 805 del referido código.

III.- Que, los agravios del Fisco no contienen una crítica concreta y razonada de la sentencia apelada, pues no formula las mínimas referencias necesarias a las circunstancias particulares de la causa. En concreto, no hace referencia al **thema decidendum**, ni rebate

Fecha de firma: 08/05/2025
Alta en sistema: 09/05/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39569739#454571133#20250507152918488

las conclusiones del Tribunal **a quo** en cuanto a que las irregularidades detectadas en el marco del trámite de las actuaciones administrativas efectivamente afectaron el derecho de defensa de la parte actora y justifican la declaración de nulidad de la Resolución DE PRLA n° 9180/19. En cambio, se limita a señalar extremos que no guardan relación con los antecedentes verificados en el caso de autos, en la medida en que hace referencia a la pretendida validez del auto de apertura del sumario en el entendimiento de que aquél cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 1.094 del Código Aduanero, aspecto que no se encuentra controvertido en autos.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco, sin costas en atención a la inactividad procesal de la parte contraria (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y; oportunamente, devuélvase.

Jorge Alemany **Pablo Gallegos Fedriani**

Guillermo F. Treacy

Fecha de firma: 08/05/2025
Alta en sistema: 09/05/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39569739#454571133#20250507152918488